



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución D.G.N. n° 1240 /00

PROTOCOLIZACION
FECHA: 06/09/00

Karina Andrea Bianchi
Secretaria Letrada
Defensoría General de la Nación

Buenos Aires, Septiembre 6 de 2000.

VISTO lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 24.946 y la Resolución D.G.N. n° 35/99; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G.N. n° 35/99 se reglamentó el orden de subrogancias entre los Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, siendo necesaria su especificación a fin de lograr una ejecución más ágil de sus objetivos.

Que mediante Resolución D.G.N. n° 1546/99 se establece que los Prosecretarios Letrados pueden integrar la lista de abogados que prevé el art. 11 de la ley 24.946, en tanto reúnan las condiciones que regula el art. 7 de la citada norma, constituyendo su asignación una carga pública que no da lugar a retribución adicional alguna.

Que, en ese sentido, los fundamentos que posibilitaron la anterior decisión dan sustento a la extensión de su aplicación a los demás agentes de este Ministerio que reúnan los requisitos establecidos por la normativa legal para ejercer el cargo de "Defensores Ad-Hoc".

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el art. 51 inc. "m" de la ley 24.946;

EL DEFENSOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.



USO OFICIAL

Los Defensores Públicos Oficiales, los Defensores Públicos y los Curadores Públicos se subrogarán recíprocamente por sucesión numérica de las dependencias a su cargo dentro de la competencia y cargo en el que se desempeñen, salvo en cuanto expresamente se indique en la presente.

Artículo 2º.

En aquellas secciones federales de las provincias en donde no hubiere más de un Defensor de las jerarquías que se detallarán o resultando agotadas las posibilidades dentro de la competencia y cargo, se seguirá el siguiente orden:

- a. Los Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces de Primera Instancia, serán subrogados por el Defensor ante los Juzgados de Primera y Segunda Instancia o, en su defecto, por los Defensores ante el Tribunal Oral de la jurisdicción;
- b. Los Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces de Primera y Segunda Instancia, por los Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales de la misma jurisdicción o, en su defecto, por los Defensores Públicos Oficiales ante los Juzgados Federales de Primera Instancia.
- c. Los Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, por el Defensor Público Oficial ante los Jueces de Primera y Segunda Instancias o, en su defecto, por el Defensor Público Oficial ante los Jueces de Primera Instancia de la misma sección.

Artículo 3º.

En todos los casos en los que un Defensor ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la jurisdicción federal en las provincias deba subrogar al Defensor ante los Jueces de Primera y



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Segunda Instancia o al Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, lo hará aquél que hubiere intervenido en la primera etapa del proceso.

Artículo 4º.

Agotadas las posibilidades dentro del mismo fuero, los Defensores Públicos Oficiales ante los fueros en lo Criminal Federal de la Capital Federal, en lo Criminal, de Menores, en lo Penal Económico y en lo Correccional se subrogarán entre sí en ese orden y siguiendo siempre la misma competencia de grado y etapa procesal en las que les corresponde actuar.

Artículo 6º.

El Defensor Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación será subrogado por los Defensores Públicos Oficiales ante la Cámara Nacional de Casación Penal, de acuerdo con el régimen actualmente vigente.

Artículo 7º.

Los Defensores Públicos Oficiales ante la Cámara Nacional de Casación Penal, titular y adjuntos, se subrogarán recíprocamente .

En caso de resultar agotadas las posibilidades, serán reemplazados:

- a. En caso de ausencia, impedimento, licencia o vacancia, por los Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de esta Capital, en lo Criminal, de Menores o en lo Penal Económico, en ese orden de prioridad.



- b. En caso de recusación o excusación, por el Defensor Público Oficial que hubiere intervenido en la etapa de juicio.

Artículo 8º.

El Defensor Público de Menores e Incapaces ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y en lo Comercial de la Capital Federal, será subrogado por el titular de la Defensoría Pública de Menores e incapaces numéricamente siguiente a la que se encontrare de turno y así sucesivamente, de no ser ello posible.

Artículo 9º.

El Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal será subrogado:

- a. Cuando el reemplazo obedeciere a licencia, ausencia, impedimento o vacancia, por los Defensores Públicos Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal, en lo Criminal Federal, de Menores y en lo Penal Económico, en ese orden, todos ellos de la Capital Federal.
- b. Cuando fuere con motivo de excusación o recusación, por el Defensor Público Oficial que hubiere intervenido o le hubiere correspondido intervenir en la etapa de juicio.

Artículo 10º.

Sin perjuicio de lo establecido, cuando razones de mejor servicio lo aconsejen, el Defensor General de la Nación designará un Magistrado de la Defensoría General de la Nación para continuar interviniendo en representación de la Defensa Oficial (Art. 51 inc. "F" de la ley 24.946).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Artículo 11°.

Podrán conformar la lista de Defensores "Ad Hoc" establecida por el segundo párrafo del art. 11 de la ley 24.946, todos los empleados y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa que acrediten los requisitos establecidos por dicha norma, respecto de las dependencias de la jurisdicción en la que se desempeñan.

Artículo 12°.

Déjase sin efecto desde la notificación de la presente lo dispuesto por la Resolución D.G.N. n° 35/99.

Artículo 13°.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



**MIGUEL ANGEL ROMERO
MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSOR GENERAL DE LA NACION**

*Karina Andrea Bianchi
Secretaria Letrada
Defensoría General de la Nación*

USO OFICIAL